Núm. 88. VIERNES 24 DE JULIO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 188.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una instancia que ha dirigido á este Ministerio D. José Garvayo, como propietario del Boletin de Administracion local y de los Pósitos que se publica en esta Corte, esponiendo el importante servicio que desde hace tres años viene prestando á muchos Ayuntamientos del Reino, facilitándoles á precio módico todos los modelos é impresos necesarios para la formacion de sus libros y redaccion de las cuentas con toda la documentacion que debe acompañarlas, y solicitando se recomiende su adquisicion á los demás municipios por las incontestables ventajas que ha de reportar á la administracion de sus fondos y del interesante ramo de los Pósitos; y S. M. enterada por el exámen que de dichos impresos ha hecho la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, de la exactitud, esmero y conformidad con las instrucciones vigentes en la materia que se observa en los mismos; persuadida por lo tanto de la conveniencia de que se generalice en todos los Ayuntamientos de España el uso de la dicha modelacion por la economía de tiempo y trabajo que ofrece en los asientos de los libros y rendicion de las cuentas, por la exactitud y uniformidad de su redaccion, y aun mas, por lo que puede difundir este medio indirecto y práctico entre los municipios de pequeños recursos que son los en mayor número, los principios exactos de la administracion y contabilidad de los intereses locales, con incalculables ventajas para los centros á quienes compete el exámen y aprobacion de las cuentas; y considerando por último, que los precios que establece el Boletin para el surtido de los indicados impresos, es relativamente á su número, variedad y clase tan módico que dificilmente pudiera reducirse haciéndose su tirada en menor escala; ha tenido á bien mandar, que recomiende V. S. muy eficazmente á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de todos los impresos que necesiten para los objetos espresados; remitiendo V. S. directamente á la administracion del periódico una relacion de los municipios que voluntariamente quieran suscribirse, y siéndoles de abono con cargo al crédito consignado en sus respectivos presupuestos para material de oficinas, impresiones y cuentas, el coste que ocasione la suscricion.=Todo lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1863.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de Soria.»

Y para el mejor cumplimiento de la soberana disposicion que precede, he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, pues siendo ya los boletines é impresos de que se trata, conocidos de muchos Alcaldes y Secretarios, tendrán una prueba mas de la superioridad que á aquellos les está reconocida sobre las demás publicaciones de esta especie. El Boletin de Administracion local y de los Pósitos demuestra hasta la evidencia que el gasto que sufragan los pueblos para su adquisicion es en todo tiempo la mejor garantía de buena administracion, tanto de sus fondos municipales como de los Pósitos, y bajo este concepto los que exageran la imposibilidad de costearlo, salen inmensamente perjudicados, pues además de que la direccion de este periódico ofrece medios fáciles para el pago, la exactitud con que hoy se hace el exámen de cuentas de administracion, sobre cuyo punto no puede haber el menor disimulo, ocasiona á los Alcaldes y Secretarios responsabilidades de que no pueden librarse, sino á fuerza de gastos superiores al de los impresos, y además otros disgustos.

En consecuencia los Ayuntamientos que deseen suscribirse al Boletin de Administracion local y á los impresos que necesiten de la tarifa inserta á continuacion, me darán aviso en el término de seis dias. Soria 22 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Tarifa de precios en los impresos.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Para la intervencion de las Secretarías de Ayuntamiento hasta 2000 habitantes, con el fin de que lleven los asientos de sus libros con arreglo al presupuesto de 1862, prorogado durante los 6 primeros meses de 1863, en los términos establecidos por las disposiciones que introducen la reforma de los años económicos, y que se hallarán coleccionadas en el «Boletin» núm. 46; necesitan

Las Secretarías de Ayuntamiento.	*Reales.*
Libro diario de Intervencion, donde se asientan los libramientos y cargaremes que expide la Secretaría: cuatro pliegos de fondo, con el de cabeza que sirve de instruccion.	3
Libro mayor, donde se refunde por meses ó trimestres el importe de lo pagado y cobrado por razon de cada artículo y capítulo del presepuesto de 1862, prorogado por los 6 meses de 63 hasta fin de Junio: igual para todas las Secretarías.	12
Libramientos: 100 ejemplares.	10
Cargarémes: 25 id. y 25 *Cartas* de pago.	5

Libro de arqueos mensuales ó trimestrales que lleva la Secretaría: dos pliegos con el sello 9.° de dos reales y 4 pliegos para certificaciones en los presupuestos y cuentas. 10

Cuaderno para formar el amillaramiento de la contribucion territorial en el periodo de rectificacion anual: cada diez pliegos con el encasillado correspondiente. 3

Cuaderno para la clasificacion y repartimiento pericial de la contribucion Industrial y de Comercio: cada diez pliegos id. id. . . 3

Gastos de Secretaría. 46

Las Depositarías municipales.

Cuenta general de caudales que ha de rendir el Depositario en el mes de Julio de 1863, por razon del ejercicio del presupuesto de 1862, abrazando el periodo de 18 meses: 3 ejemplares, uno en papel del sello 9.° de 2 reales para unir en él los justificantes, y los otros dos como copias, que han de archivarse, una en la Secretaría del Ayuntamiento y otra en la del Gobierno de provincia. 14

Relaciones de gastos para la cuenta general y la adicional del periodo de ampliacion á fin de numerar en ellas, bajo el epígrafe de cada capítulo del presupuesto, los libramientos que justifican los pagos realizados: 50 ejemplares para rendir las cuentas por triplicado. 15

Relaciones de ingresos para id. id.: 20 ejemplares id. id. 6

Nóminas para pago semanal, mensual ó trimestral de los sueldos de empleados municipales: 10 ejemplares. 3

Carpetas de Cargo y Data para la cuenta general y para la adicional que se rinden por triplicado: 12 ejemplares. 3

Diario de Caja, donde reciben asiento los libramientos y cargarémes que expide la Secretaría segun los realiza la Depositaría: un cuaderno de 4 pliegos, con la cabeza que sirve de instruccion. 3

Cuenta adicional de caudales que ha de rendir necesariamente el Depositario para el 15 de Octubre de 1863, y que deberá entregar al Ayuntamiento al mismo tiempo que el Alcalde la suya de administracion, en dicho plazo: 3 ejemplares, uno en papel del sello 9.° de 2 reales y los otros dos en la misma forma expresada para la cuenta general. 14

Gastos de Depositaría. 58

Las Alcaldías.

Cuenta general de Administracion que ha de rendir el Alcalde precisamente para el 15 de Octubre de 1863, por razon del ejercicio del presupuesto de 1862, prorogado hasta fin de Junio de aquel año, comprensiva de los 18 meses en la primera parte y de los 3 meses del período de ampliacion que serán Julio, Agosto y Setiembre, para formar la segunda parte, todo con arreglo al formulario que se circuló por Real órden de 2 de Setiembre de 1861: 3 ejemplares, uno con el sello 9.° en los términos que quedan expresados para las cuentas de Depositaría. 14

Estado ó balance del presupuesto, de conformidad con el modelo circulado por la Real órden antes citada: 3 ejemplares. 6

Inventario del patrimonio municipal que el Alcalde ha de acompañar con su cuenta de administracion rendida por triplicado, segun queda dicho: 3 ejemplares. 3

Gastos de las cuentas de Administracion del Alcalde. . . 23

NOTA. Todos estos documentos podrán reclamarse de una vez, ó segun se vayan acercando los plazos fatales, señalados para su rendicion. Los documentos impresos que se sirven, solo necesitarán la enmienda de las fechas y plazos que quedan explicados con el detalle necesario, para evitar confusiones al introducir por primera vez el cambio del año económico por el año natural. La circunstancia de comprender 18 meses de ejercicio el presupuesto de 1862 para alcanzar de esta manera el período económico de los 12 meses comprensivos desde 1.° de Julio de 1863 á fin de Junio de 1864, siendo el periodo de ampliacion por los meses de Julio, Agosto y Setiembre en lugar de ser como antes Enero, Febrero y Marzo; nos precisa á dar estas aclaraciones y á no verificar una tirada especial de modelos que no servirian mas que para este solo período de transicion.

CONTABILIDAD DEL PÓSITO.

Intervencion y Administracion.

Para que el Secretario pueda desde 1.° de Enero cumplir con los deberes que la legislacion del ramo le prefija como Fiel de fechos é Interventor nato de sus fondos, necesita la siguente modelacion impresa:

Pósitos de fondo hasta 500 fanegas de grano. *Reales.*

Diarios de entradas y salidas en Paneras donde asienta el Secretario en union con el Depositario los libramientos de salida y las cartas de entrada y de pago, en virtud de cuyos documentos se verifica el movimiento de fondos anual en granos: un cuaderno de seis pliegos con el de cabeza que sirve de instruccion, en papel comun puesto el sello de la corporacion, segun dispone la Real órden circular de 28 de Enero de 1862. 5

NOTA. Los Pósitos cuyos fondos en granos exceden de las 500 fanegas necesitan mayor número de pliegos de fondo, y podrán reclamarlos al precio de 1 real el de cabeza, y 3 rs. por cada diez de fondo.

Diarios de entradas y salidas en el Arca, bajo la misma expresion y detalles para el movimiento de fondos en dinero. 5

Libramientos de salida que sirven indistintamente para el grano y el dinero: 200 ejemplares. 20

Cartas de entrada y de pago que se expiden por duplicado, dándose un ejemplar al interesado que realiza la entrega de fondos para su resguardo, y quedando el otro como cargaréme para justificacion en las cuentas del Depositario: 300 ejemplares. 30

Certificaciones de las actas de medicion de granos que han de unirse al libro de actas de arqueos de los fondos municipales, segun previene el 2.° párrafo del art. 14 de la Real órden de 28 de Enero antes citada: 3 pliegos con el sello 9.° y que contienen 6 actas. . 9

Idem, id. para justificar el movimiento de fondos en granos en los expedientes que al efecto se instruyan con arreglo á la disposicion 8.° de la Real òrden precitada, y cuyos expedientes han de acompañarse con las cuentas del Depositario: 6 pliegos en papel comun con el sello de la Corporacion conteniendo 12 certificaciones. 6

Idem, id. de las actas de arqueo del dinero del Pósito: 2 pliegos con el sello 9.° para unir al libro de arqueos de fondos municipales, bajo la misma expresion y detalles que las anteriores. . 6

Idem, id. para los expedientes que se instruyan en el movimiento del metálico: 4 pliegos id., id. 4

Gastos de intervencion y movimiento de fondos. . . . 83

Repartimientos.

Libro protocolo de obligaciones ó escrituras de reintegro, que otorgan á favor de la Administracion municipal los que toman los fondos del Pósito, bajo la garantía de obligacion mancomunada con otros sacadores, ó bajo la forma de fiador abonado, ó con hipoteca de fincas: un cuaderno de 10 pliegos con el sello 9.°, segun dispone el párrafo 3.° del art. 14, Real órden de 28 de Enero ya citada; comprendiendo 20 escrituras redactadas para que sirvan bajo cualquiera de los casos que se detallan. 30

Lista ó nómina que se forma de los peticionarios para llevar á cabo los repartimientos de granos y dineros: 10 pliegos. . . . 3

Gastos de repartimientos. . . . 33

Reintegros.

Bando ó edicto llamando á los deudores en el período de la recoleccion de frutos del término municipal, como plazo indispensable para realizar la cobranza de todo el grano y dinero que tuviere repartido el establecimiento: 2 ejemplares. 4

Papeletas de notificacion á los deudores morosos para empezar con ellas la instruccion del expediente ejecutivo de cobranza: 100 ejemplares. 8

Tabla reguladora para la imputacion de las creces del grano repartido, ó del interés del dinero, con arreglo á las disposiciones vigentes: un ejemplar. 1

Gastos de los reintegros. 13

Cuenta del Alcalde como ordenador de los fondos del Pósito.

Cuenta general de ordenacion que rinde el Alcalde por triplicado, y que debe formar el Secretario precisamente dentro del mes de Enero para presentarla al exámen y censura del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá tomar parte alguna de la retribucion legal que tiene señalada por la Real órden circular de 28 de Enero citada: 3 ejemplares, uno con el sello 9.° segun está mandado por la disposicion 16 de dicha Real órden, y los otros dos en papel comun con el sello de la Corporacion para copias. . 14

Estado ó balance del movimiento de fondos movidos en el año de la cuenta: 3 ejemplares. 6

Inventario del patrimonio del Pósito en fincas, censos, créditos á papel y enseres ó moviliario del mismo: 3 ejemplares. . . . 3

Relacion de los deudores al Pósito para justificar el Alcalde el haber pasivo que tiene el establecimiento repartido, para recaudar en la cosecha próxima á la cuenta que rinde; documento indispensable que ha de correr unido á cada ejemplar de la cuenta, á fin de dar á conocer las deudas pendientes de realizacion hasta la cuenta sucesiva: 3 ejemplares de cabeza ó instruccion detallada para dicha relacion y 10 pliegos de fondos para cada una de ellas. 12

Gastos de las cuentas de Alcaldía. . . . 35

NOTA. Se advierte á los Secretarios, que deben estar provistos de esta moderacion para principios de Enero, y procurar hacer lo mismo con la que se detalla para los Depositarios de estos fondos, á fin de no incurrir en la pena establecida por la disposicion 4.°, y disfrutar por el exacto cumplimiento de este servicio la retribucion legal que les señala la aclaracion 2.ª y 5.ª de la Real órden circular de 28 de Enero precitada. Tambien se advierte, que los gastos ocasionados en la formacion y rendicion de las cuentas del Pósito, han de ser de cargo de los *cuenta-dantes*, é individuos del Ayuntamiento, cuando no se presenten dentro del año en que se precisa su rendicion: y que los fondos municipales son los llamados á soportar absolutamente todos los gastos del Pósito cuando este no alcanza la cuantía ó fondo de 500 fanegas de grano ó 20.000 rs. en dinero con arreglo á la disposicion 10 de dicha Real órden, como igualmente tendrán que suplirlos en la parte que falten, si los referidos gastos exceden de la mitad del importe de las creces que en el año de la cuenta tenga el establecimiento, segun la disposicion 11, aun cuando el Pósito exceda de la referida cuantía.

Cuentas del Depositario del Pósito.

Reales.

Cuenta de caudales por razon del movimiento anual de fondos en granos y dinero, que rinde el Depositario por triplicado en el mes de Enero, al mismo tiempo que el Alcalde: 3 ejemplares, uno con el sello 9.° de 2 rs para unir los justificantes, y los otros dos como copias en papel comun de hilo, con el sello de la Corporacion, de conformidad con lo dispuesto por la Real órden circular de 28 de Enero de 1862. 14

Carpetas de concepto para el cargo y la data de la cuenta de pane-

ras y del arca, con el fin de relacionar en ellas, los *Libramientos de salida* y las *Cartas de entrada ó Cargarémes* que justifican el pormenor del movimiento de fondos en granos y dinero: 50 ejemplares para rendir la cuenta por triplicado. 15

Gastos de Depositarías. 29

NOTA. Se advierte que aunque el Pósito tenga su fondo solamente en granos, como sea preciso hacer pagos á metálico por razon del contingente, retribuciones, medidores, reparos en el local de la panera, visitas y demas gastos propios de contabilidad que indudablemente han de ofrecerse en el año de la cuenta; será indispensable proceder á la venta de grano en la cantidad necesaria para convertirlo á metálico y hacer los pagos. Por tanto, los Pósitos que exceden de 500 fanegas de grano, ó 20.000 rs. en metálico, y que pueden aplicar á los gastos propios del establecimiento la mitad del importe que se calcule por el rendimiento de sus creces, segun el cargo que arroje la cuenta de paneras y del arca, tendrán necesariamente que figurar en esta última, como cargo, la entrada en metálico por razon del grano vendido, y como data los gastos propios del establecimiento satisfechos. Además, es muy conveniente que una parte de los fondos del establecimiento se tengan tambien á metálico para repartirlo en esta forma, con arreglo á las instrucciones que contiene el Reglamento de 2 de Julio de 1792, á fin de socorrer á los labradores con algunas cantidades en dinero, especialmente en los meses mayores y en las labores agrícolas en que puedan estar mas apurados.

CIRCULAR NUMERO 189.

Seccion de Estadística.

En circular inserta en el «Boletin oficial de 25 de Mayo último, se previno por este Gobierno á los Sres. Alcaldes de la provincia la formacion y remision por triplicado á este Gobierno para el dia 30 de Junio próximo pasado, del estado número 4 referente á las calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en sus distritos en 1.º de Enero de este año, con arreglo al modelo inserto en el referido «Boletin,» y á cuyo efecto se les enviaron ejemplares impresos. Algunos Alcaldes han llenado este servicio, demostrando su celo por el cumplimiento de su deber: pero otros mas apáticos lo han descuidado hasta hoy, á pesar de haber trascurrido con esceso el plazo que se les concedió. A estos me dirijo nuevamente señalándoles el 5 de Agosto próximo como término improrogable para que remitan á este Gobierno el citado estado número 4 por triplicado; previniéndoles que en otro caso tendré el sentimiento de adoptar contra ellos medidas de rigor, que espero me evitarán: encargándoles al mismo tiempo que para redactar dicho documento, tengan presentes las advertencias que se hallan á continuacion del modelo inserto en el referido «Boletin» de 25 de Mayo, y las publicadas en el de 15 de Junio últimos. Soria 20 de Julio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NUMERO 190.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo en bien del servicio, para conseguir la captura de don Francisco Setty, Cajero de la Tesorería de Barcelona, cuyo sujeto se ha fugado de dicha capital, llevándose veinte un mil duros, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de mi Autoridad con las seguridas debidas, así como el dinero y efectos que se le encuentren, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 23 de Julio de 1863.— *Tomás de San Martin.*

Señas de D. Francisco Setty.

Estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba cerrada y afeitado, color trigueño amarillo, un poco cargado de espaldas y de edad como de unos sesenta años.

CIRCULAR NÚMERO 191.

Reclamándose por el Alcalde de Tejado el mozo Tomás Angulo, titulado el Ateca, como responsable al presente reemplazo, de edad de veinte años, estatura corta, pelo rojo, falto de dientes, barbilampiño, y que viste á lo aragonés, é ignorando su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procedan desde luego á su busca, captura y remision á disposicion de dicho Alcalde para los efectos consiguientes, dando cuenta á este Gobierno en el caso de que fuese hallado y aprehendido. Soria 20 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 192.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital me participa con fecha de ayer, que en la causa que se halla instruyendo con motivo del robo que el 16 del actual se cometió en la casa de Pedro Fernandez, vecino de las Cuevas, por dos hombres desconocidos, resulta que dichos ladrones pasaron por las inmediaciones de la Venta de la Mallona sobre las nueve de aquella mañana con direccion al monte de la Cuenca, y además de las señas que se han hecho públicas en el «Boletin» último, llevaban un caballo de pelo castaño oscuro con silla y maleta roja de cuero, herrado de los cuatro remos y alzada como de seis cuartas; debiendo hacer presente además que en el camino cerca de un herrocal grande de canto que hay una cruz que llaman de la Vírgen de Inodejo, y por donde debieron cruzar dichos ladrones, se encontró una navaja que abierta tiene cuarenta y cinco centímetros de largo con treinta y dos clavos dorados en las cachas y unas roldetitas al estremo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura de los ladrones, poniéndolos á disposicion del Juzgado caso de ser habidos con las seguridades debidas. Soria 22 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NUMERO 193.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de un caballo, que en la noche del 12 al 13 del actual, fué robado de la dehesa de Montenegro, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del caballo. Soria 22 de Julio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

Señas del caballo.

Edad cuatro años, alzada siete cuartas un poco escasas, negro, con una estrella pequeña en la frente figurando una cruz en redondo en el lado izquierdo: estaba un poco rozado de la tarre en la anca izquierda; marcha bien.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Autorizada esta Administracion principal por órden de la Direccion general del ramo de 6 de Mayo último para el establecimiento de una Administracion subalterna en el partido judicial de esta Capital, y usando de las facultades que me están conferidas por Instruccion, he nombrado Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de dicho partido á D. Felipe Lobera.

Lo que se inserta en este «Boletin» para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que comprende el referido partido judicial, y para que se sirvan publicar este anuncio por medio de pregon en tres dias consecutivos, á fin de que llegue á noticia de los renteros y censualistas con el objeto de que entreguen sus respectivas cuotas, tanto en metálico como en especies al espresado Lobera, en la casa-panera, sita en la calle de los Estudios de esta Ciudad, en donde quedará establecida la citada Administracion subalterna desde el dia 1.º de Agosto próximo venidero.

De haberlo así ejecutado se servirán los Sres. Alcaldes de los indicados pueblos dar parte á esta Administracion principal con toda brevedad para gobierno de la misma. Soria 23 de Julio de 1863.=Salvador García Roca.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Burgos, soltero, huérfano de padres, natural de Quintanilla de tres Barrios, pueblo del partido judicial del Burgo de Osma, encartado en la causa de oficio que se instruye en averiguacion de quién sea el responsable del valor de un pollino, propio de Juan García, vecino de Velilla, de esta jurisdiccion, muerto por el desprendimiento de una piedra sin prévio aviso de los trabajadores que la picaban en término de Somaen, el primero de Setiembre del año último, para que se presente en esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Joaquin Martin Carramolino.=Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Audiencia de Bùrgos.

—

Partido judicial de Soria.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Continuacion.-Véase el número anterior.

Ciudad de Soria.

Gómara.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Lopez del Rio, censo en 1774, folio 64.

Rústicas en la dehesa y monte, no constan su número ni linderos, del Ayuntamiento, censo en 1774, folio 83.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Lopez del Rio, censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Lopez del Rio, censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Felipe Guerra, venta judicial en 1802, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Felipe Guerra, venta judicial en 1803, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Manuela Alonsó, venta judicial en 1805, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Miguel Gonzalo, censo en 1806, folio 48.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fernando Uriel, censo en 1808, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Ayuntamiento, censo en 1813 folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Roman de Mateo, obligacion en 1818, folio 61.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Sr. Marqués de Grañina, censo en 1820, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Raimundo Aragonés, venta en 1840, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Atanasio Ramirez, censo en 1841, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gregorio Uriel, venta en 1843, folio 87.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Romero, venta judicial en 1846, folio 236.

Valdeavellano.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar Gonzalez, obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Felipe Loigorri, obligacion en 1818, folio 60.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro La Rad, censo en 1819, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Martinez, venta en 1842, folio 56.

Covaleda.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Francisco del Rio, obligacion en 1801, folio 10.

Villabuena.

Rústicas, no constan su situacion, nombre, ni linderos de don Juan de Almarza, censo en 1774, folio 456.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Morales, censo en 1775, folio 454.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, nùmero ni linderos, de don Juan Verde, censo en 1775, folio 722.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Velazquez, aniversarios en 1775, folio 1262.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Maqueda, censo en 1776, folio 71.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Diaz de Santa Cruz, censo en 1780, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Muñoz, obligacion en 1824, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Verde, censo en 1830, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Nafria y otros, censo en 1831, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José Alonso, obligacion en 1840, folio 5.

Gallinero.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco de Salcedo, censo en 1775, folio 127.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Antonio La Rad, censo en 1775, folio 446.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marquès de Vadillo, censo en 1801, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Esteban y Manuel del Campo, venta en 1846, folio 150.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Esteban y Manuel del Campo, venta en 1846, folio 150.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Miguel, venta en 1845, folio 55.

Záraves.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Morales, censo en 1775, folio 774.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta judicial en 1801, folio 12.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Vicente Martinez Alcalde, venta judicial en 1801, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta judicial en 1801, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Martinez, censo en 1818, folio 21.

Mazateron.

Rùsticas, no constan su sitqacion, nombre, ni linderos, de don Vicente Ruiz y consortes, censo en 1774, folio 302.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Gerónimo Herrera, censo en 1779, folio 137.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Perez, censo en 1820, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Benito Garcés, censo en 1831, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Martin Majan, censo en 1836, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Cristobal Garcés, venta en 1838, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Luis Martinez Jimenez, donacion en 1846, folio 302.

Fuentecantos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Saturio Fernandez, transacion en 1791, folio 25.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta en 1804, folio 10.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gabino Martinez, obligacion en 1806, folio 47.

Rusticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Matías Manuel Carrascosa, obligacion en 1812, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Leon Perlado, venta en 1825, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Leon Perlado, censo en 1828, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Felipe Arribas, venta en 1840, folio 20.

San Andres de Almarza.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan García, venta en 1766, folio 93.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Gerónima de Salcedo, censo en 1780, folio 118.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José Calvo, censo en 1789, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pablo Crespo, censo en 1792, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marquès de Vadillo, censo en 1801, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Jun Rabal y Patricio La Ceña, venta judicial en 1803, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Angel de La Ceña, venta judicial en 1808, folio 4.

Rústicas, no consta su situacion, nombre ni linderos, de don Ignacio Lopez, censo en 1814, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Tomás Ventosa y Agustin Hernandez, permuta en 1816, folio 38.

Duruelo

Rústicas en el Lomo, no constan sus linderos, de don Leon García Rubio, obligacion en 1826, folio 59.

Caravantes.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco García Portero, venta en 1773, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Blazquez, censo en 1797, folio 59.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ildefonso Llorente, censo en 1797, folio 52.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gregorio Portero, venta en 1797, folio 6 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Blas Luis, venta judicial en 1803, folio 6.

Rústiras, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Muñoz, censo en 1503, folio 25.

Tozalmoro.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Iñigo Lopez de Salcedo y Medrano, censo en 1774, folio 561.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Bernardino de las Heras, censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Martin la Banda, censo en 1776, folio 613.

Rústicas no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Vallejo, obligacion en 1817, folio 48.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués de la Pica, obligacion en 1846, folio 209.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos del Marqués de la Pica, obligacion en 1846, folio 209.

Zamajon.

Rústicas, no consta su situacion, nombre ni linderos, de don Fernando Gonzalez Almarza, censo en 1775, folio 927.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Fermin Remon, venta judicial en 1801, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Quilimaco Garcia, obligacion en 1825, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Quilimaco y su padre, obligacion en 1826, folio 59.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Miguel, venta en 1832, folio 68.

Cuvo de Hogueras.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del curato de Alconava, apeos en 1794, folio 27.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Simon Gaspar y Anselmo Fraile, venta en 1847, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Francisco Ortiz de la Peña, donacion en 1765, folio 1161.

Lubia.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Antonia de Vera, censo en 1777, folio 98.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco García, censo en 1779, falio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Sebastian Gonzalez de Santa Cruz, censo en 1786, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Manuel Diaz de Arcayo, venta judicial en 1802, folio 12.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José Villares, censo en 1814, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Vicente Fernandez, venta en 1841, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Mariano Martinez, cesion en 1845, folio 102.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

—

Ayuntamiento de Yelo.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo y sus anejos Miño de Medina, Ambrona, Conquezuela y Torrecilla del Ducado, el mas distante de la matriz cinco cuartos de hora de buen camino: su dotacion consiste en 300 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, 290 fanegas de trigo bueno que producen las igualas voluntarias de los vecinos acomodados y lo que se contrate el agraciado con los cuatro señores Curas que hay en dicho partido, siendo de su cuenta la barba en la matriz y los anejos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del tèrmino de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Bolelin oficial» de la provincia. Yelo 15 de Julio de 1863.=El Alcalde, Presidente, Mauricio la Torre.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.